

Informe de Impacto Regulatorio Evaluación Prel



Tipo de Normativa: Proyecto de ley

Materia: Proyecto de ley que crea un estatuto de facilitadores y asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que in

Ministerio que lidera: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerios que firman: Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Educación; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Salud.

Evaluación Preliminar

I. Propuesta

Descripción

El proyecto pretende regular un estatuto de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica y de asistentes para el apoyo en la comunicación de personas con discapacidad física o sensorial. Consagra dos figuras de apoyo para las personas con discapacidad, definiendo qué se entenderá por asistente y por facilitador, indicando quiénes pueden serlo junto con los requisitos para ello y las normas de conducta que rigen su actuar.

El proyecto busca introducir modificaciones al Libro Cuarto del CPC, regulando un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes. El tribunal, para dar por acreditada la demencia en este procedimiento, deberá tener a la vista un informe pericial del Servicio Médico Legal, el cual, respecto de la persona que se pretende declarar interdicta, deberá certificar: que padece de un trastorno de la razón; de manera permanente; de carácter severo; y que dicho trastorno le impide tener el control de sus actos.

Principales Hitos

La iniciativa regula un estatuto de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica y de asistentes para el apoyo en la comunicación de personas con discapacidad física o sensorial.

El proyecto regula un nuevo procedimiento de interdicción. El tribunal deberá tener a la vista un informe pericial, que deberá certificar: que la persona padece de un trastorno de la razón; permanente; de carácter severo; y que le impide tener el control de sus actos.

Cambios normativos

| | |
|-------------------------------|---|
| Modifica normativa existente: | Modificaciones al Libro Cuarto "De Los Actos Judiciales no Contenciosos", del Código de Procedimiento Civil, sustituyendo el epígrafe del Título XV "De la expropiación por causa de utilidad pública" por el "De la interdicción por demencia", reemplazando los artículos 915 a 924, regulando un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes. Se modifica el artículo 1447 del Código Civil, en la forma y por los medios dispuestos en los nuevos artículos de este título. |
|-------------------------------|---|

Proyecto de ley que crea un estatuto de facilitadores y asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que in

II. Descripción General

Problema identificado

Para los efectos de este proyecto de ley, lo relevante es la incapacidad absoluta de “dementes” y de “personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente”, correspondiente a personas excluidas por nuestra legislación de la capacidad jurídica sin justificación razonable y, en consecuencia, en abierta contradicción con el enfoque de derechos humanos.

Las personas con discapacidad mental, ya sea por causa psíquica o intelectual, y las personas sordas y con discapacidad auditiva que no pueden darse a entender claramente, cualesquiera sean sus circunstancias y grado de discapacidad, pueden ser consideradas como incapaces absolutas y, por ende, ser declaradas en interdicción por sentencia pronunciada en un juicio civil, tramitado según las reglas del juicio ordinario, o en un procedimiento voluntario no contencioso si la discapacidad ha sido inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad y quien pide su interdicción es su padre o madre.

Objetivos esperados

El proyecto modifica normas del Código Civil, por ejemplo, se modifica el artículo 1447, eliminando de la categoría de incapaces absolutos a las personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente. Establece qué debe entenderse por demencia, disponiéndose que “es demente la persona que padece de un trastorno de la razón debidamente diagnosticado que, conforme a la respectiva evaluación médica, presenta caracteres de severo y permanente, tal que le impide tener el control de sus actos”. Con ello se consagra, por tanto, a nivel normativo, la improcedencia de equiparar los términos de “demencia” con “discapacidad mental”, sea ésta de origen psíquico o intelectual. El proyecto pretende regular un estatuto sustantivo de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica y de asistentes para el apoyo en la comunicación de personas con discapacidad física o sensorial. El proyecto busca introducir modificaciones al Libro Cuarto “De Los Actos Judiciales no Contenciosos”, del Código de Procedimiento Civil, sustituyendo el epígrafe del Título XV “De la expropiación por causa de utilidad pública” por el “De la interdicción por demencia”, reemplazando los artículos 915 a 924, regulando un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes. A partir de ello, este título restringe el ámbito de aplicación del procedimiento de interdicción por demencia, disponiendo que sólo procederá cuando se acredite el estado de demencia, en los nuevos términos del artículo 1447 del Código Civil, en la forma y por los medios dispuestos en los nuevos artículos de este título.

Alternativas consideradas

No se han considerado otras alternativas.

Justificación de la propuesta

El juez apreciará prudencialmente el mérito de los antecedentes y dictará la sentencia definitiva con conocimiento de causa, con base en un informe pericial del Servicio Médico Legal, acogiendo o rechazando la interdicción solicitada, debiendo el juez efectuar una relación circunstanciada de las razones que tuvo en consideración para dar por acreditados cada uno de los elementos contenidos en este título para entender por configurada la causal de demencia.

El proyecto consagra dos figuras de apoyo para las personas con discapacidad, al regularlas figuras de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica y de asistentes para el apoyo en la comunicación de personas con discapacidad física o sensorial.

Proyecto de ley que crea un estatuto de facilitadores y asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que in

III. Afectados

| Afectados | Costos | Beneficios |
|---|---------------|-------------------|
| Personas naturales | No | Sí |
| Consumidores | No | No |
| Trabajadores | No | No |
| Empresas | No | No |
| Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) | No | No |
| Sector público | Sí | No |

Detalle afectados

Beneficia a las personas con discapacidad al modernizar los procedimientos de interdicción y al crear dos figuras de apoyo a la discapacidad.

Aplicación diferenciada a Mipymes

No aplica

IV. Costos Esperados

| Tipos de Costos | |
|-----------------------------|----|
| Costos financieros directos | Sí |
| Costos de cumplimiento | No |
| Costos indirectos | No |